

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS A ESTUDIANTES

I. Introducción

Proteger y resguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes es una tarea ineludible que compete, en primer lugar, a la familia, con apoyo y participación del conjunto de la sociedad y con el rol garante del Estado, tal como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la ONU en 1989 y ratificada por Chile en 1990 (MINEDUC, 2017, p. 5).

El contexto escolar adquiere un rol fundamental en promover y garantizar una convivencia pacífica, respetuosa e inclusiva, donde se asume una postura de rechazo decidido ante toda forma de maltrato y abuso hacia la infancia y adolescencia, en el que se establecen procedimientos claros ante situaciones de vulneración (MINEDUC, 2017, p. 5).

En nuestro establecimiento es esencial promover el autocuidado (asociado al bienestar, a la valoración de la vida, del propio cuerpo y salud) por medio de aprendizajes que permiten desarrollar herramientas para actuar preventivamente y frente a diversas situaciones de riesgo.

II. Marco Teórico y Conceptos Fundamentales

¿Qué se entiende por vulneración de derechos?

La convención de los Derechos de los Niños de las Naciones Unidas en su artículo 19, se refiere al maltrato infantil, como: "Toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la tutela de sus padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo".

De acuerdo a la Ley de Menores, N°16.618, podemos definir el maltrato infantil como: "Una acción u omisión que produzca menoscabo en la salud física o psíquica de los menores".

Todos los tipos de maltratos constituyen una vulneración a los derechos del niño, los cuales están consagrados como Ley desde el año 1990 en Chile, a través de la ratificación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño. Es así como se hacen diferencias según el tipo de vulneración de derechos:

- **Maltrato físico:** Es cualquier acción no accidental por parte de los padres, madres o cuidadores (as) que provoque daño físico, sea causal de enfermedad en el niño(a) o lo ponga en grave riesgo de padecerla. Esta puede manifestarse a través de moretones, cortes y/o quemaduras, especialmente si estudiante no es capaz de explicar adecuadamente su(s) causa(s). Esto puede aparecer en patrones distintivos, tales como marcas por agarrar o coger al estudiante con fuerza, marcas de mordeduras humanas, quemaduras de cigarrillos o impresiones de otros instrumentos. Además, es frecuente que los menores presenten miedo de volver a casa o miedo del padre/madre, y temor ante la posibilidad de que se cite a apoderados para informar de la situación del menor en el colegio.
- **Maltrato emocional o psicológico:** El hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño (a) o adolescente. Esto puede manifestarse a través de conductas del estudiante tales como comportamiento destructivo, agresivo o disruptivo o tener un patrón de comportamiento pasivo, aislado o sin emoción. A la vez se pueden apreciar labilidad emocional, la que se detecta debido a reacciones emocionales desproporcionales a los estímulos del ambiente por parte del estudiante.

- **Abuso sexual:** El abuso sexual infantil ocurre cuando un adulto, o alguien mayor que un niño, abusa del poder, relación de apego o autoridad, que tiene sobre él o ella y/o se aprovecha de la confianza y/o respeto para hacerlo participar de actividades sexualizadas que el niño (a) no comprende y para las cuales es incapaz de dar su consentimiento.
- **Abandono y negligencia:** Se refiere a situaciones en que los padres, madres o cuidadores (as) estando en condiciones de hacerlo no dan el cuidado y protección tanto física como psicológica que los niños y niñas necesitan para su desarrollo. El abandono y la negligencia se manifiesta por ejemplo a través de la mala nutrición, apatía o fatiga constante del menor, conductas tales como robar o suplicar por comida, notoria falta de cuidado personal (mala higiene personal, ropas rotas y/o sucias), falta de atención a necesidades de optometría (lentes), odontológicas (dientes) u otras necesidades médicas, ausencia o tardanza frecuente en la escuela y desatención inadecuada o falta de supervisión de un niño(a).

Existen distintos tipos de negligencia:

- **Negligencia Médica:** Cuando el cuidador, no atiende a las necesidades médicas del niño.
- **Negligencia Seguridad:** Cuando el niño/a sufre lesiones por falta de atención.
- **Negligencia Emocional:** Rechazo por parte del cuidador a reconocer, atender o aliviar alguna preocupación o miedo del niño.
- **Negligencia Educativa:** Cuando el cuidador no vela por la educación del niño.
- **Negligencia Física:** cuando no se le entregan las condiciones para suplir sus necesidades básicas. Por ejemplo: comida, ropa, cuidado de higiene.

- **Negligencia social:** Cuando se les priva de socializar con otros pares.

Grados de Vulneración de Derechos:

- **Baja complejidad:** Maltrato físico sin lesiones; maltrato psicológico leve; negligencias temporales (dificultad para establecer normas y límites); testigo de VIF, consumo de droga de bajo riesgo; interacción conflictiva con el medio externo: pre-deserción escolar, entre otros.
- **Mediana Complejidad:** Maltrato físico leve; maltrato psicológico grave; negligencia; testigo de VIF grave; consumo de drogas en el niño/a; conductas transgresoras no tipificadas como delito; deserción escolar prolongada; 2 consumo de drogas por parte de adulto responsable; bullying, entre otros.
- **Alta Complejidad:** Abuso sexual; violación; deserción escolar prolongada (más de 40 días) consumo problemático de drogas, conductas transgresoras tipificadas como delito; familia ausente o conductas altamente negligentes o de abandono, maltrato grave, niños, niñas y adolescentes en situación de calle. Sustracción de menores.

Se deberá denunciar los delitos cometidos por mayores de 14 años y menores de

18, puesto que poseen responsabilidad penal adolescente ley 20.084.

III.- Orientaciones importantes al develar los hechos a algún miembro de la comunidad educativa

La persona que recibe el relato cualquiera sea la complejidad de la develación debe considerar lo siguiente:

1. Escuchar con calidez, conteniendo a estudiante que relata, evitando juicios sobre las/s persona/s que le mencione, evite mostrarse conmovido, recuerde que su atención está en la contención del estudiante.
2. Mantener una conducta protectora, (no implica contacto físico).
3. No indagar detalles innecesarios, no interrumpir, demuéstrole que comprende lo que le cuenta y lo toma en serio.
4. Escuchar atentamente.
5. Evitar la re-victimización, que significa no interrogar en tono de duda, ni insistir que vuelva a contar una y otra vez su relato.
6. No poner en dudas la credibilidad de lo develado, intentando confirmar o destacar la información aportada por el estudiante.
7. No se comprometa a "guardar el secreto", ya que se debe actuar para detener la "posible vulneración".
8. Infórmele que esta forma de proceder es la más apropiada y protectora hacia él/ella, ya que permite recibir apoyo y atención.
9. Una vez terminado el relato de estudiante, cierre el momento, expresándole brevemente y de acuerdo a su edad, que lo contado será resguardado, pero informado a la autoridad correspondiente.

IV.- Protocolo de Acción

Cualquier miembro de la comunidad educativa que recibe, detecta u observa una situación significativa que concuerda con la vulneración de derechos, debe inmediatamente después de recibir la develación del maltrato, informar a Inspector General, Encargado de Convivencia o Psicólogo/a del establecimiento. El(la) funcionario(a) tiene el deber y la obligación de denunciar un hecho de esta índole, de lo contrario pasaría a ser cómplice según el artículo 175 del Código Procesal Penal.

Si el caso es de baja complejidad:

1.- Inspector General, Encargado de Convivencia o Psicólogo hacen recepción de la información respecto a la vulneración de derecho. Se toman todos los registros necesarios para que posteriormente se realice una entrevista con estudiante afectado/a.

2.- El/la profesor/a jefe y/o Inspector General, Encargado de Convivencia y/o Psicólogo/a será quien informe, lidere y registre la reunión con apoderado/a. En la entrevista el/la apoderado/a deberá firmar posibles acuerdos (compromisos de convivencia, derivaciones, etc) como medio de verificación y también porque toma conocimiento del hecho discutido en la reunión.

3.- Inspector General, Encargado de Convivencia o Psicólogo/a del establecimiento (dependiendo quién tenga conocimiento del caso), puede entregar contención a estudiante cuando lo amerite mientras se encuentre en las dependencias educacionales.

4.- Se realizará seguimiento al caso para indagar si la vulneración de baja complejidad se mantiene, se agrava o cesa durante el tiempo, la cual se deberá evaluar si se debe realizar denuncia o derivar el caso a una red externa (Programa de Apoyo).

ETAPA	ACCIONES	RESPONSABLE	PLAZO
1.- Recepción de la información	Se toman todos los registros necesarios para que posteriormente se realice una entrevista con	Inspector General, Encargado de Convivencia o Psicólogo/a del establecimiento	Entre 24 y 48 horas.

	estudiante afectado/a.		
2.- Reunión con apoderado	Se realiza entrevista con apoderado/a, la cual deberá firmar posibles acuerdos (compromisos de convivencia, derivaciones, etc) como medio de verificación y también porque toma conocimiento del hecho discutido en la reunión.	Profesor(a) jefe, Inspector General, Encargado de Convivencia o Psicólogo/a del establecimiento	Entre 24 y 48 horas.
3.- Atendimiento a estudiante	Si el caso lo amerita, se hace entrega de contención a estudiante afectado(a).	Inspector General, Encargado de Convivencia o Psicólogo/a del establecimiento	Durante el transcurso del año.

4.- Seguimiento	Monitoreo con estudiante afectado(a).	Inspector General, Encargado de Convivencia o Psicólogo/a del establecimiento	Durante el transcurso del año.
-----------------	---------------------------------------	---	--------------------------------

Si el caso es de mediana o alta complejidad:

1.- En los casos donde se observen indicadores de presuntas vulneraciones de mediana o alta complejidad, tal y como fueron descritas anteriormente en este protocolo de acción, como institución educativa tenemos la obligación legal de denunciar, es decir, comunicar estos hechos ante el órgano que corresponda (OPD, Fiscalía, Policía de Investigaciones o Carabineros) existiendo un plazo legal de 24 horas para presentarla desde que se toma conocimiento de los hechos. Tal como lo señala el artículo 175 del Código Procesal Penal, que determina la obligación de hacerlo.

El conocimiento formal el cual será realizada la denuncia, será por medio de Oficio de manera presencial en la dependencia correspondiente o por correo electrónico a través de una matriz o formato de denuncia en el caso que la Institución receptora posea esa opción.

2.- Seguimiento: **a)** Una vez realizada la denuncia a la entidad correspondiente, el Director de la institución educativa, al obtener el RIT de la causa, puede tener acceso y ver en qué situación se encuentra el proceso, salvo que dicha entidad informe y notifique con anticipación. **b)** El establecimiento queda atento y a disposición para futuras coordinaciones y reuniones con Programas o redes externas las cuales fueron derivados los casos de acuerdo a su resolución. **c)** Inspector General, Encargado de Convivencia o Psicólogo/a del establecimiento

(dependiendo quién tenga conocimiento del caso), puede entregar contención a estudiante cuando lo amerite mientras se encuentre en las dependencias educacionales.

ETAPA	ACCIONES	RESPONSABLES	PLAZO
1.- Denuncia	Comunicar estos hechos ante el órgano que corresponda (OPD, Fiscalía, Policía de Investigaciones o Carabineros)	Director	24 horas.
2.- Seguimiento	- Director obtiene RIT de causa. - Coordinaciones con redes externas. - Contención a estudiante.	Inspector General, Encargado de Convivencia o Psicólogo/a del establecimiento	Durante el transcurso del año.

